# REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1 NOMBRE DEL REGLAMENTO

En virtud de que el presente documento contiene disposiciones normativas relacionadas con la integración y el funcionamiento del Colegio Académico, de los Consejos Académicos y de los Consejos Divisionales, se decidió que el nombre más apropiado para identificarlo era el de "Reglamento Interno de los Órganos Colegiados de la Universidad Autónoma Metropolitana". Esta denominación se orienta por los contenidos competenciales de carácter académico atribuidos a estos tres órganos por la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico, y no descalifica las atribuciones que ostentan los otros órganos colegiados de la Universidad, que son la Junta Directiva y el Patronato. A su vez, en la determinación del nombre se consideró la experiencia lograda previamente en el documento denominado "Reglas para la Integración y el Funcionamiento de las Comisiones de los Órganos Colegiados Académicos".

En el Reglamento se sistematizan las disposiciones que se contenían en la reglamentación interna de los órganos colegiados académicos, misma que, por haber sido expedida en momentos distintos, trataba problemas similares de manera diversa, lo cual hacía difícil su aplicación e interpretación institucional. En este esfuerzo de unificación se aceptan las diferencias entre dichos órganos colegiados, pero se agrupan en un solo ordenamiento las normas de integración y funcionamiento bajo la óptica de lograr un documento eficaz que propicie la operatividad con la que se deben desenvolver dichos cuerpos colegiados en el cumplimiento de sus competencias.



### 2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

#### 2.1 Ámbitos de validez

A través de la aplicación de este criterio se logró delimitar el universo de discurso del Reglamento al precisar los sujetos a quienes se dirige, la materia que regula, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia del mismo. De esta manera, se determinó que sus disposiciones reglamentarias son de aplicación general en la Universidad y se refieren fundamentalmente a los mecanismos de integración y al funcionamiento de los órganos colegiados académicos.

#### 2.2 Jerárquico normativo

Las disposiciones de este Reglamento se ubican al mismo nivel jerárquico que las demás de carácter reglamentario expedidas por el Colegio Académico, aunque destaca especialmente su naturaleza operativa, dado el ámbito interno al que se refieren.

#### 2.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Este criterio facilitó el esfuerzo de unificación de los reglamentos anteriormente vigentes y permitió seleccionar las mejores formas y contenidos normativos a la luz de la experiencia acumulada en la Institución. Las adecuaciones a las que se sometieron los contenidos de las normas y las inclusiones de otras, tuvieron siempre respaldo en las prácticas observadas en los Consejos Divisionales, en los Consejos Académicos y en el Colegio Académico.

#### 2.4 Sistematización interna

La aplicación de este criterio permitió responder de la mejor manera posible a las exigencias de racionalidad interna que hace la comunidad universitaria de la legislación que la rige. De esta manera, el documento logrado tiene pretensiones de completitud, consistencia e independencia dentro del orden jurídico que autónomamente la Universidad se ha dado a través del Colegio Académico. Una de las consecuencias de la aplicación de este criterio fue la de no repetir disposiciones normativas contenidas en otros reglamentos.

### 3 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

#### 3.1 Integración de los órganos colegiados académicos

Como se ha señalado, el presente Reglamento intenta no repetir disposiciones contenidas en otros documentos normativos; por tal virtud, el artículo 1 remite a las "demás normas y disposiciones de aplicación general en la Universidad", fundamentalmente a las contenidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico, mismas que se refieren a quienes integran los órganos colegiados académicos, los requisitos para ser representante del personal académico, de los alumnos o de los trabajadores administrativos ante los mismos, y la forma de elección de los representantes ante el Colegio Académico.

Al prescribir que los integrantes de los órganos colegiados académicos son los órganos personales y los representantes propietarios, se distingue a los miembros integrantes por disposición legal de los miembros integrantes por elección, y éstos a su vez, de los suplentes. Con base en estas distinciones, el Reglamento precisa que para los efectos legales correspondientes tales como quórum y votaciones calificadas, independientemente de quienes se encuentren presentes en la sesión respectiva, el número de miembros de un cuerpo colegiado se obtiene con la suma de los órganos personales y de los representantes propietarios que los integran. A su vez, estos conceptos cumplen el propósito adicional de resaltar la representación que ostentan tanto los propietarios como los suplentes, dado que surgen por elección.

En relación con el tiempo de representación ante los órganos colegiados académicos, se precisa que ésta se inicia al instalarse el órgano respectivo y concluye hasta la instalación del siguiente. Este señalamiento flexibiliza el cómputo de los tiempos de representación, garantiza la secuencia y continuidad en los cambios de integrantes y se complementa armónicamente con los plazos de uno y dos años señalados para elección de representantes ante Consejo Divisional y ante los otros dos órganos colegiados académicos, respectivamente.

Se concretiza en norma una de las prácticas institucionales relativas a las sustituciones y suplencias en las sesiones de los órganos colegiados académicos. De esta manera, quienes inicien una sesión no pueden ser sustituidos o suplidos durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate de los presidentes y secretarios de dichos órganos. Adicionalmente se acotó que la sustitución que reglamentariamente realizan los secretarios de los órganos colegiados académicos en las ausencias temporales de los presidentes respectivos, implica la posibilidad de convocar a sesión del órgano en cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente ordenamiento.

Si durante el desarrollo de una sesión se generan cambios de los titulares de órganos personales o de instancias de apoyo, quienes los sustituyan podrán acudir de inmediato a los órganos colegiados académicos, sin que por este hecho se afecte la hipótesis contemplada en el artículo 8.

Cuando los representantes propietarios ante los órganos colegiados dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año, se da uno de los supuestos de reemplazo. Al respecto, se precisó la conveniencia de que la justificación o la no justificación de las faltas la determine el propio órgano colegiado previa la información del caso correspondiente por parte del Secretario de dicho órgano, mismo que únicamente se concretaría a registrar las faltas y a informar de las mismas una vez presentada la hipótesis.

Se estimó conveniente aclarar que cuando no se lleve a cabo una sesión por falta de quórum, no se computará como falta la inasistencia de los integrantes al órgano colegiado correspondiente.

Las elecciones de los representantes ante los órganos colegiados académicos se sujetan a ciertas modalidades reglamentariamente determinadas. Una de estas modalidades reglamentarias es que las votaciones se realizan por "sectores", término que alude concreta y separadamente al personal académico, a los alumnos y a los trabajadores administrativos, de la misma manera en que fue empleado en el artículo 19, fracción IV del Reglamento Orgánico.

También en el término "modalidades" se refiere a otras características en las elecciones, como el caso de si los candidatos se presentan en planillas o individualmente, que corresponde determinar al órgano colegiado académico de que se trate.

Para votar en la elección de representantes del personal académico ante los órganos colegiados se requiere "formar parte del personal académico del Departamento en el cual se votará". Esta expresión debe entenderse como estar contratado en la Universidad, con adscripción al Departamento correspondiente.

Uno de los requisitos cuyo incumplimiento puede dar lugar a la nulidad de la elección es el de que ésta debe celebrarse durante el periodo de clases. Se estimó relevante para estos efectos reglamentarios, precisar que dicho término abarca las once semanas que el calendario escolar establece para cada trimestre. De esta manera, queda excluida la semana correspondiente a las evaluaciones globales, misma que regularmente constituye la duodécima semana de cada trimestre.

También se estimó pertinente indicar que los cuerpos electorales establecidos en el artículo 18 tienen competencia únicamente en relación con los ámbitos de validez del presente ordenamiento y no afectan la existencia ni las funciones de los comités electorales contemplados en otros reglamentos.

La declaración de los candidatos electos a la que aluden los artículos 20 fracción III y 36, se entiende como una competencia cuyo ejercicio es obligatorio para el órgano colegiado académico respectivo, una vez presentada la hipótesis normativa. Esto significa que, de existir nulidad en las elecciones o recursos e irregularidades pendientes de solución, la hipótesis no se presenta y, en consecuencia, no procede realizar, en dichos casos, la declaración aludida.

### 3.2 Funcionamiento de los órganos colegiados académicos

Dentro de este apartado, los Consejos Divisionales se diferencian de los otros órganos colegiados académicos por su instalación anual y por las dos sesiones (al menos) que tienen que realizar durante un trimestre. En los demás aspectos, el funcionamiento de los órganos colegiados es básicamente el mismo. Al respecto, el Colegio Académico estableció que únicamente por causa de fuerza mayor podrán sesionar fuera de las instalaciones de la Universidad y que, para los efectos de este ordenamiento, la causa de fuerza mayor se entiende como el acontecimiento o fuerza física inevitable, irresistible y de naturaleza objetiva que obstaculiza o imposibilita el funcionamiento normal de los órganos colegiados en dichas instalaciones universitarias.

El sistema establecido por la legislación universitaria vigente no contempla mecanismos de sustitución de los órganos personales en sus ausencias definitivas, con excepción de los Jefes de Departamento. Al respecto se debe precisar que reglamentariamente los Jefes de Departamento son los únicos órganos personales que pueden ser sustituidos tanto en los casos en que el puesto se encuentre vacante por cualquier causa (ausencia definitiva), como en los casos de ausencias temporales. Para los demás órganos personales, normativamente sólo se contempla la sustitución en los casos de ausencias temporales.

Este sistema imposibilita la iniciación del procedimiento de designación de un Rector de Unidad cuando el puesto se encuentre vacante, pues son los Consejos Académicos los que deben iniciar dicho procedimiento y sólo su Presidente los puede convocar a sesión. Por tal virtud, con el propósito de que exista una solución normativa para dicho problema, en el artículo 41 se establece el único caso en que los Secretarios de los Consejos Académicos pueden convocar a una sesión. Esto significa que los secretarios de los restantes órganos colegiados académicos, en la hipótesis de que el cargo de Presidente se encuentre vacante, carecen de facultad normativa para citar a sesión al órgano respectivo.

Las sesiones constituyen la base del funcionamiento de los órganos colegiados académicos y con base en ellas se llevan a cabo los registros, actas y, en general, las formalidades correspondientes. De esta manera, en una misma sesión se pueden realizar una o varias reuniones, pues inicia una vez determinado el quórum, mismo que se requiere únicamente para la apertura de la sesión, y concluye hasta que se agota el orden del día correspondiente.

Al establecer en el Reglamento que cuando no se hubiere desahogado el orden del día, los presentes fijarán fecha y hora para la reanudación de la sesión en reunión posterior, se consideró conveniente recomendar que dicha reunión se señale para la fecha más cercana posible en atención a la importancia de los puntos pendientes y a las demás actividades institucionales. Asimismo, al señalar las fechas de nuevas o próximas reuniones de una misma sesión, cada órgano colegiado académico procurará respetar las fechas de reunión de los demás órganos colegiados académicos. Este mismo principio será observado por los secretarios de los órganos colegiados académicos al momento de programar las reuniones de las comisiones que coordinan. En todos los casos se buscará que el mayor número posible de participantes pueda acudir en la fecha a programar.

Se estimó que el contenido del artículo 50 constituye una orientación importante para los presidentes de los órganos colegiados académicos en el sentido de realizar un mayor número de reuniones con un menor número de puntos a tratar, para efecto de cumplir con los máximos de 3 y 9 horas señaladas. Esta orientación no se consideró obligada para el caso del Colegio Académico, en virtud del funcionamiento y las competencias del mismo.

En relación con el desarrollo de las sesiones, en el momento de la aprobación del orden del día, los miembros de los órganos colegiados académicos procurarán que no se incluyan puntos presentados en forma imprevista que, por su importancia, requieran de una ponderación anticipada a la sesión respectiva. Asimismo, se destacó como principio derivado de las prácticas observadas en los órganos colegiados el de no tomar acuerdos en el punto de asuntos generales.

**3.3 Integración y funcionamiento de las comisiones de los órganos colegiados académicos**

En este Reglamento se incluyeron los contenidos normativos de las "Reglas para la Integración y Funcionamiento de las Comisiones de los Órganos Colegiados Académicos". Dada la reciente aprobación de este documento normativo, los cambios o adecuaciones introducidos fueron menores.

La integración de comisiones constituye un mecanismo a través del cual los órganos colegiados académicos abordan los problemas relacionados con sus competencias, y el propósito que persigue dicho mecanismo es facilitar el cumplimiento de las tareas correspondientes. Los resultados de los trabajos de las comisiones se expresan formalmente en un dictamen que se presenta a la aprobación definitiva del órgano colegiado de que se trate. Por tal virtud, las reuniones de las comisiones son, por principio, privadas; esto no impide que, para el cumplimiento óptimo del mandato, se realicen entrevistas o consultas con personas ajenas a la Comisión, siempre y cuando estas actividades estén contempladas en los programas de trabajo aprobados por las propias comisiones y, en consecuencia, no sujetas a eventualidades.

El sistema de reemplazo de los integrantes de las comisiones establecido en el Reglamento no afecta la representación o el cargo que se ostente en el órgano colegiado académico. Por esta razón, contrariamente a lo señalado en el sistema de reemplazo ante dichos órganos, no existe posibilidad de justificar las ausencias a las reuniones de las comisiones. Este mecanismo pretende, además, otorgar dinamismo y secuencia en el desarrollo de los trabajos que, como ha sido reconocido, ocasionalmente se obstaculizan por las ausencias de algunos miembros. Además, la experiencia recogida en la aplicación del sistema ha sido positiva en el cumplimiento de los mandatos asignados a estas comisiones.



**REFORMA AL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, RELACIONADA CON EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES POR INASISTENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS**

(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 281, celebrada el día 30 de noviembre de 2006).

Con la finalidad de facilitar el funcionamiento de los órganos colegiados académicos y mantener la representación de los distintos sectores que los integran, se reformó la fracción III a efectos de que las inasistencias de los representantes propietarios a dos o más sesiones celebradas el mismo día se contabilicen como una sola, ya que en la mayoría de los casos la hipótesis de reemplazo por acumulación de faltas se presenta cuando se celebran dos sesiones en la misma fecha.

**REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**
(Aprobada por el Colegio Académico en la Sesión No. 348, celebrada el 25 de julio de 2012).

Con esta reforma se establece la posibilidad para que cada propuesta de creación de planes y programas de estudio sea analizada de manera integral y con el apoyo de especialistas en la materia, distintos a aquellos que elaboraron la propuesta, con lo cual se contará con mayores elementos de juicio al resolver la oferta educativa de la Universidad.

Se mantiene la condición para que el Colegio Académico, en la primera sesión posterior a la de su instalación, integre las comisiones de planes de estudio con los órganos personales y los representantes propietarios del personal académico y de los alumnos de las divisiones de la Universidad, mismas que se denominarán como comisiones generales.

De entre las comisiones generales, el Colegio Académico una vez que reciba las propuestas de creación de planes y programas de estudio, integrará las comisiones específicas que se encargarán de dictaminarlas, y se conformarán con dos órganos personales, dos representantes del personal académico y dos de los alumnos de las divisiones de la Universidad. Cada una de estas comisiones contará con seis asesores especialistas, de los cuales al menos tres tendrán que ser profesores de la Universidad, preferentemente de tiempo completo y con la categoría de Titular; a su vez los externos deben contar con una categoría o méritos académicos equivalentes a los de los internos. Para efectos de esta reforma, se considera especialista a aquella persona cuya formación sea pertinente para el análisis del caso.

La integración de las comisiones específicas será obligatoria para los casos de creación y supresión, y potestativa cuando se trate de modificación de planes y programas de estudio.

**REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS**
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 377, celebrada los días 26 y 27 de febrero de 2015)

Con el propósito de mantener la debida armonía con la reforma al Reglamento Orgánico, se modificaron los artículos 12, 40, 41 y 42, con lo cual se establece la posibilidad de que los presidentes de los órganos colegiados académicos también puedan ser sustituidos por los secretarios respectivos, en los casos de ausencias temporales y definitivas o cuando el cargo se encuentre vacante.

Asimismo, con el propósito de asegurar que los órganos colegiados académicos conozcan y resuelvan oportunamente los asuntos de su competencia, se refrenda la necesidad de que el presidente del órgano respectivo convoque a una sesión cuando se lo solicite, por escrito, una cuarta parte de sus integrantes. Como en estos casos la convocatoria debe realizarse de manera obligatoria y de inmediato, los solicitantes deben señalar el fundamento legal del orden del día propuesto, para lo cual deben considerar el régimen de facultades expresas bajo el cual funcionan los órganos de la Universidad.

**REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y SUS COMISIONES**
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 442, celebrada el 10 de abril de 2018)

Con el propósito de aprovechar el uso de las nuevas tecnologías y brindar mejores condiciones para el ejercicio de las competencias y el funcionamiento de los órganos colegiados académicos, se establece la posibilidad de que los procesos de elección de los representantes ante los consejos académicos y los consejos divisionales, se efectúen de manera electrónica y durante el periodo lectivo, que abarca las once semanas de clases, del primer trimestre; asimismo, para agilizar estos procesos se eliminaron las causas de nulidad de las elecciones y se le otorgó la competencia a los comités electorales para expedir las convocatorias extraordinarias, en términos de las convocatorias

ordinarias, y como en aquéllas sólo podrán variar las fechas y horarios, se determinó que no es necesario que las aprueben los consejos académicos o divisionales.

Para facilitar el funcionamiento de las comisiones y comités electorales que integran los órganos colegiados académicos, se prevé la opción de que los miembros y asesores de las comisiones, así como los integrantes de los comités, participen de manera virtual, con lo cual se espera asegurar el quórum y con ello desarrollar los mandatos de manera oportuna.

Asimismo, se reconoce como una práctica positiva la posibilidad de que, para desahogar ciertos puntos del orden del día, durante el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados académicos, se integren grupos de trabajo en la misma sesión, con los miembros que se consideren necesarios, para que propongan o redacten las propuestas para la toma de acuerdos.

Para mantener criterios homogéneos en la elaboración de las actas, se decidió reglamentar los elementos básicos que deben contener, para lo cual se consideró el procedimiento de elaboración y estructura de las actas que se señala en el Acuerdo 402.5 del Colegio Académico.

Con el fin de atender estas necesidades y precisar las condiciones en que se convocan y sesionan los órganos colegiados académicos, sus comisiones y comités electorales, se reformaron, se adecuó la secuencia, y se incluyeron los siguientes artículos: 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 44, 45, 46, 48, 51, 51-1, 51-2, 59, 62, 63, 64, 66, 67, 70 y 73.



**REFORMA RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE LAS SESIONES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN REMOTA**
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión No. 483, celebrada el 1 de octubre de 2020)

Es una prioridad de la Universidad asegurar el funcionamiento de los órganos colegiados académicos y mantener el oportuno cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, aun cuando se presenten circunstancias motivadas por causa de fuerza mayor que imposibiliten o dificulten a los integrantes de éstos participar desde los espacios institucionales habilitados para esos efectos.

Por causa de fuerza mayor se entienden los acontecimientos imprevisibles o inevitables y, por lo tanto, ajenos a la voluntad o control de la Universidad, como son los motivados por fenómenos meteorológicos, movimientos sísmicos, medidas de salubridad general o de seguridad que emitan las autoridades competentes.

Como los avances tecnológicos permiten que las sesiones de los órganos colegiados se realicen a través de los medios de comunicación remota, se determinó regular la posibilidad de que éstas se convoquen, desarrollen o continúen en ambas modalidades; esto es, de manera presencial y remota, para lo cual los presidentes de los órganos colegiados académicos establecerán, en las convocatorias respectivas, las condiciones para que cada integrante de dichos órganos decida la modalidad en que asistirá. Si deciden participar de manera presencial, las sesiones se realizarán en el lugar indicado en las convocatorias y en este caso es recomendable que se informe previamente a los secretarios de los órganos colegiados para brindar los apoyos que, en su caso, se requieran.

Se ratifica y destaca que las sesiones de los órganos colegiados académicos, por principio institucional, deben ser públicas y que podrán desarrollarse de manera privada sólo por excepción, cuando la naturaleza de los puntos así lo requiera, o para proteger datos o situaciones sensibles de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Lo anterior motivó la reforma de los artículos 26, 38, 39, 42, 43, 63 y 67.

**REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**
(Aprobada por el Colegio Académico en la sesión 519, celebrada el 20 de diciembre de 2022)

A partir de los principios, definiciones y orientaciones institucionalizadas en las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género y ante el compromiso de la Universidad para impulsar acciones concretas en esta materia, con esta reforma se incorpora la transversalidad de la perspectiva de género en la integración y funcionamiento de los órganos colegiados académicos, así como de las comisiones que conforman.

Como parte de estas acciones, en el articulado se incorporó el lenguaje incluyente y no sexista, así como la necesidad de que los órganos colegiados académicos cuiden la paridad de género en la integración de sus comités electorales y comisiones, por lo que al ejercer estas competencias deben procurar la participación equilibrada o proporcional entre mujeres y hombres, además de considerar, en lo aplicable, la perspectiva de género, entendida ésta como una medida integral que les permita elaborar, diseñar o institucionalizar acciones para desarticular las desigualdades, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de la violencia por razones de género.

En concordancia también con el Reglamento Orgánico, las convocatorias que se emitan para elegir a las y los representantes ante los consejos académicos y divisionales, deberán especificar, entre otros requisitos indispensables, uno que se espera brinde la mayor seguridad de que en estos procesos sólo puedan participar personas que no hayan sido sancionadas mediante resolución firme, por actos u omisiones relacionados con violencia de género u otras violaciones graves a derechos humanos o en caso de que se les haya sancionado, acrediten la reparación integral del daño o la reparación integral a las víctimas, y otro para evitar o tolerar toda acción u omisión, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Dentro del funcionamiento de los órganos colegiados académicos, se reguló la práctica institucionalizada de que sus comisiones, en función de las necesidades que se presenten al desarrollar los mandatos, podrán invitar a personas especialistas en determinados temas para que participen en las sesiones que las requieran.

Se reordenó la estructura del Reglamento, con el consecuente ajuste secuencial del articulado y sus fracciones.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 69, celebrada los días 7, 13, 20 y 27 de mayo y 11 de junio de 1986)

## CAPÍTULO I
## Disposiciones generales

68
### ARTÍCULO 1
Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se integran y funcionan los órganos colegiados académicos de la Universidad, así como las comisiones que conformen.

68
**ARTÍCULO 2**
Los órganos colegiados académicos de la Universidad son:

I El Colegio Académico;
II Los consejos académicos, y
III Los consejos divisionales.

68
**ARTÍCULO 3**
Los órganos colegiados académicos se integrarán con las personas siguientes:

I Titulares de los órganos personales, y
II Representantes propietarias.

68
**ARTÍCULO 4**
Las personas titulares de la Secretaría General, de las secretarías de unidad y de las secretarías académicas de división, fungirán como secretarias del Colegio Académico, de los consejos académicos y de los consejos divisionales, respectivamente, en los que tendrán voz pero no voto.



68
**ARTÍCULO 5**
La calidad de representante ante los órganos colegiados académicos será honorífica, personal e intransferible.

**CAPÍTULO II**
**Suplencias, reemplazos y sustituciones**

68
**ARTÍCULO 6**
Por cada persona representante propietaria se elegirá una suplente quien, en ausencia de aquella, tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

68
**ARTÍCULO 7**
Las personas representantes propietarias iniciarán su periodo al instalarse los órganos colegiados académicos. A partir de esa fecha empezará a computarse el tiempo de su representación, misma que concluirá hasta la instalación siguiente del órgano colegiado académico.

51,68
**ARTÍCULO 8**
Las personas que inicien una sesión, no podrán ser sustituidas durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate de las presidencias o de las secretarías de los órganos colegiados académicos, o cambie la titular de algún órgano personal.

31, 43, 68
**ARTÍCULO 9**
Las personas representantes propietarias ante los órganos colegiados académicos serán reemplazadas cuando:

I Dejen de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para ser representante;
II Medie renuncia, muerte o incapacidad total, y
III Dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año. La inasistencia a dos o más sesiones celebradas en un mismo día se contabilizará como una sola falta.
En este caso, las secretarías de los órganos colegiados académicos notificarán a las personas representantes las inasistencias registradas, quienes, a partir de esa fecha, contarán con cinco días hábiles para solicitar la justificación correspondiente, misma que será valorada y resuelta por el órgano colegiado en la sesión inmediata siguiente que se convoque.

68
**ARTÍCULO 10**
Cuando las personas representantes propietarias dejen de serlo por cualquier causa, serán reemplazadas por las respectivas suplentes, por lo que reste del periodo.

Si no hubiere suplentes se convocará a elección extraordinaria de representantes propietarias y suplentes, a fin de cubrir las vacantes por lo que reste del periodo.

No procederá la elección extraordinaria cuando las vacantes se produzcan dentro del último trimestre del periodo del órgano colegiado académico, salvo cuando exista imposibilidad de quórum.

68
**ARTÍCULO 11**
Las personas propietarias, o las suplentes que hayan participado en calidad de propietarias por más de la mitad del tiempo de la representación correspondiente, no podrán ser electas o reelectas para el periodo inmediato, como propietarias o como suplentes ante el mismo órgano.

46,68
**ARTÍCULO 12**
En ausencias temporales o definitivas de los órganos personales titulares de las presidencias de los órganos colegiados académicos, o cuando este cargo se encuentre vacante por cualquier causa, serán sustituidas por las titulares de las secretarías, quienes tendrán las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

68
**ARTÍCULO 13**
En ausencia de las personas titulares de las secretarías de los órganos colegiados académicos o cuando éstas sustituyan a las titulares de las presidencias, se elegirá, de entre sus integrantes, a una prosecretaria o prosecretario, quien conservará su derecho a voto y fungirá como tal en tanto dure la ausencia a la sesión respectiva.

68
**ARTÍCULO 14**
A las sesiones que no asistan las personas titulares de las rectorías de unidad y de las direcciones de división, cuando no sean titulares de las presidencias de los órganos colegiados académicos, serán sustituidas por las titulares de las secretarías de unidad o de las secretarías académicas de división, respectivamente.

68
**ARTÍCULO 15**
Las personas titulares de las jefaturas de departamento que no puedan asistir a una o varias sesiones de los órganos colegiados académicos de los que formen parte, designarán por escrito ante el órgano colegiado académico de que se trate, a una profesora o a un profesor de carrera y por tiempo indeterminado del departamento, para que las sustituyan con derecho a voz y voto.



**CAPÍTULO III**
**Elecciones**

51, 68
**ARTÍCULO 16**
Las elecciones de representantes se realizarán cada dos años en los consejos académicos y cada año en los consejos divisionales, mediante voto libre, universal, secreto, personal y directo, que podrá emitirse en urnas o de manera electrónica, en cada uno de los sectores, conforme a las modalidades que determinen los propios órganos colegiados académicos.

La elección de representantes ante el Colegio Académico se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico.

51
**ARTÍCULO 17**
Las elecciones se realizarán durante el periodo lectivo del primer trimestre del año que corresponda, y dentro del horario que determine cada órgano colegiado académico.

Las convocatorias serán publicadas cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha en que deban celebrarse las votaciones.

51
**ARTÍCULO 18**
Son cuerpos electorales:

I Los consejos académicos;
II Los consejos divisionales, y
III Los comités electorales.

Las funciones electorales constituyen cargas irrenunciables, salvo por excusa fundada que calificará el órgano colegiado académico correspondiente.

51, 68
**ARTÍCULO 19**
Cada consejo académico y divisional constituirá, de entre los diversos sectores que lo integran, un comité electoral con el número de representantes que determine. Para ello se considerará la paridad de género.

51, 68
**ARTÍCULO 20**
Corresponde a los consejos académicos y divisionales:

I Aprobar las convocatorias para las elecciones ordinarias, y
II Declarar las candidaturas electas.

Al ejercer estas competencias se considerará, en lo aplicable, la perspectiva y la paridad de género.

51, 68
**ARTÍCULO 21**
Corresponde a los comités electorales:

I Publicar las convocatorias;
II Convocar a elecciones extraordinarias en los términos de las convocatorias ordinarias;
III Autenticar y publicar las listas electorales;
IV Registrar a las personas aspirantes;
V Autorizar las cédulas de votación;
VI Sellar, custodiar y abrir las urnas, cuando los votos se emitan en papel, o realizar las pruebas que correspondan cuando las votaciones sean electrónicas;
VII Computar los votos de las urnas o registrar el cómputo electrónico de los mismos;
VIII Resolver, en primera y única instancia, acerca de los recursos o irregularidades que se presenten, previa entrevista con las personas involucradas, a menos que un tercio de las integrantes del comité electoral no estuviese de acuerdo, en cuyo caso pasaría al órgano colegiado académico para que resuelva, en definitiva.

Al realizar esta función considerarán la perspectiva de género, así como la salvaguarda de los derechos humanos y la promoción de una vida universitaria libre de todo tipo de violencia;

IX Comunicar al órgano colegiado académico los resultados de la elección;
X Publicar los resultados, y
XI Realizar las demás actividades que le asigne el órgano colegiado académico.

**51, 68**
**ARTÍCULO 22**
Los comités electorales funcionarán con la mitad de sus integrantes y las decisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de las personas presentes.

En la primera reunión cada comité electoral elegirá a la persona que lo presidirá, quien convocará a las reuniones subsecuentes. Para su funcionamiento, se observarán, en lo procedente, las disposiciones relativas a las comisiones.

**51, 68**
**ARTÍCULO 23**
Para votar en la elección de representantes ante los órganos colegiados académicos se requerirá:

I En la del personal académico, estar adscrito al departamento en que se votará;
II En la del alumnado, estar inscrito en el trimestre lectivo en que se realice la votación;

Los consejos divisionales determinarán la pertenencia del alumnado a los departamentos, para efectos de las votaciones. Se procurará que la determinación que realicen los consejos académicos coincida con la de los consejos divisionales, y

III En la del personal administrativo de base, estar adscrito a la unidad en que se votará.



**51, 68**
**ARTÍCULO 24**
Podrán votar quienes aparezcan en las listas electorales y acrediten su identidad. Sólo se votará en uno de los sectores siguientes:

I En el del alumnado, quienes tengan únicamente esta calidad;
II En el del personal académico, quienes pertenezcan a este sector, aun cuando tengan la calidad de alumnado o contratación como personal administrativo de base, y
III En el del personal administrativo de base, quienes pertenezcan a este sector, aun cuando tengan la calidad de alumnado.

**51, 68**
**ARTÍCULO 25**
Las convocatorias deberán contener, al menos:

I Los nombres de quienes integran el comité electoral;
II La fecha, el lugar y el horario de las elecciones;
III Los requisitos para ser representante;
IV La especificación de que las personas interesadas deberán presentar un escrito, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que:

a) No han sido sancionadas mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos, o
b) En caso de que hayan sido sancionadas por estos actos u omisiones, acreditar que cumplieron con la reparación del daño o la reparación integral a las víctimas;

V Los requisitos para votar;
VI Las modalidades de la elección;
VII La indicación de que se deberán evitar actos u omisiones tendientes a la violencia política por razones de género y a la discriminación;
VIII La fecha, el lugar y la hora en que se computarán los votos o se registrará el cómputo electrónico de los mismos;
IX El plazo para dar a conocer los resultados, y
X El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos.

Las convocatorias para elecciones ordinarias serán firmadas por las secretarías de los órganos colegiados académicos y por las presidencias de los comités electorales; en el caso de elecciones extraordinarias, sólo por estas últimas.

**51, 56**
**ARTÍCULO 26**
Los comités electorales se mantendrán en reunión permanente en las modalidades presencial y remota, según se determine en la convocatoria, el día fijado para las votaciones.

**51, 68**
**ARTÍCULO 27**
Los recursos sobre los actos u omisiones que ocurran a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la hora del cierre de las votaciones, se podrán presentar desde que se realice la publicación y hasta una hora después del cierre de las votaciones.

**51**
**ARTÍCULO 28**
El cómputo de los votos o registro del cómputo electrónico de los mismos se efectuará una hora después del cierre de las votaciones, de manera pública, en el lugar, fecha y hora previstos en la convocatoria. Una vez concluido lo anterior, los comités electorales harán la declaración de los resultados.

Los recursos sobre los actos u omisiones que ocurran durante el cómputo o registro del cómputo electrónico, se podrán presentar hasta el día hábil siguiente a partir de dicha declaración.

**51**
**ARTÍCULO 29**
Los actos u omisiones que no sean recurridos en los plazos fijados, se entenderán consentidos para todos los efectos legales.

51, 68
**ARTÍCULO 30**
Los recursos deberán presentarse por escrito o de manera electrónica ante los comités electorales y contener, al menos:

I Nombre, número económico o matrícula, y firma de quien recurre;
II Indicación del sector en el que se presenta;
III Actos u omisiones motivo del recurso, y
IV Argumentos y pruebas que lo sustentan.

De no observarse alguna de las condiciones anteriores los recursos serán desechados.

51, 68
**ARTÍCULO 31**
Cada comité electoral levantará un acta de las elecciones, que deberá contener, al menos:

I Fecha, lugar y hora en que se constituyó;
II Nombres de sus integrantes;
III Constancia del sellado de las urnas respectivas, cuando los votos se emitan en papel, o de cómo se habilitó la votación electrónica;
IV Relación de cada uno de los recursos presentados, que incluirá:
   a) Indicación del sector sobre el que se presentó.
   b) Nombre y número económico o matrícula de quien recurre.
   c) Fecha y hora de la presentación.
   d) Argumentos y pruebas presentadas.
   e) Resolución adoptada y motivación de la misma.
V El resultado del cómputo de los votos;
VI Los nombres de las candidaturas electas, y
VII Cualquier irregularidad u otro dato de interés sobre el desarrollo de las elecciones.

El acta será firmada por la presidencia y por quienes integran el comité electoral presentes al momento de levantarla.

51, 68
**ARTÍCULO 32**
Los comités electorales publicarán y comunicarán los resultados de las elecciones a los órganos colegiados académicos, en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice el cómputo de los votos o registro del cómputo electrónico de los mismos.

51, 68
**ARTÍCULO 33**
Cuando las elecciones no sean por planillas, se tendrá por electa como suplente a la candidatura que obtenga el segundo lugar en la elección respectiva.

51, 68
**ARTÍCULO 34**
En caso de empate en alguna votación, los comités electorales convocarán, simultáneamente a la publicación de los resultados, a una nueva votación que tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de dicha publicación. Esta votación será únicamente entre las planillas o las candidaturas que hubieren empatado en primero o segundo lugar, según sea el caso.

**CAPÍTULO IV**
**Funcionamiento**

68
**ARTÍCULO 35**
Los órganos colegiados académicos harán la declaración de las candidaturas electas, en la primera sesión que se celebre a partir de la comunicación de los resultados de las elecciones.

68
**ARTÍCULO 36**
Los órganos colegiados académicos se instalarán cada dos años, excepto los consejos divisionales que se instalarán cada año, en sesión convocada para tal efecto. La instalación se realizará dentro de los cuatro primeros meses del año respectivo.

51, 56, 68
**ARTÍCULO 37**
Las sesiones de los órganos colegiados académicos, por principio, serán públicas. Podrán declararse privadas cuando así lo acuerden los propios órganos colegiados, previa justificación, o cuando alguna disposición normativa así lo indique.

El Colegio Académico y los consejos académicos sesionarán por lo menos una vez por trimestre, los consejos divisionales por lo menos dos veces. Se procurará que sean en periodos lectivos.

56, 68
**ARTÍCULO 38**
Las sesiones de los órganos colegiados académicos se desarrollarán en las modalidades presencial y remota.

Cada integrante de los órganos colegiados académicos decidirá la modalidad en que participará en la sesión convocada y podrá combinar ambas, durante el desarrollo de la misma. En caso de que decidan participar de manera presencial, será en las instalaciones de la Universidad y en el lugar indicado en la convocatoria.

Cuando se presente alguna causa de fuerza mayor, las sesiones podrán convocarse, desarrollarse o continuar en una sola modalidad según la causa de que se trate, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

**46, 68**
**ARTÍCULO 39**
Las sesiones de los órganos colegiados académicos serán convocadas por la presidencia respectiva, cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite, por escrito y con la correspondiente propuesta de orden del día, al menos una cuarta parte de sus integrantes.

**46, 68**
**ARTÍCULO 40**
En el caso de las sesiones solicitadas por al menos una cuarta parte de quienes integran los órganos colegiados académicos, la presidencia respectiva deberá convocar de inmediato y con el orden del día propuesto, a una sesión que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Las personas solicitantes deberán señalar el fundamento del orden del día propuesto.

**41, 46, 56, 68**
**ARTÍCULO 41**
Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados académicos indicarán el lugar y medio de comunicación remota, fecha y hora en que se celebrarán, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes, los cuales también podrán ser consultados por la comunidad universitaria.

Las personas integrantes de estos órganos serán notificadas en las unidades universitarias a las que pertenezcan o en la dirección electrónica que al efecto proporcionen, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes o de las solicitudes presentadas por, al menos, una cuarta parte de las integrantes de los órganos referidos.

**56, 68**
**ARTÍCULO 42**
Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la existencia de quórum y la asistencia presencial o remota de la presidencia del órgano colegiado académico. Habrá quórum con la asistencia presencial o remota de más de la mitad de las personas que lo integran.

La presidencia podrá declarar la inexistencia del quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

**1, 51, 68**
**ARTÍCULO 43**
En caso de que sea necesaria una segunda convocatoria, por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será, al menos, de dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos o archivos electrónicos.

La sesión así convocada podrá celebrarse con las personas integrantes que concurran. En ausencia de las presidencias y de las secretarías, el órgano colegiado académico nombrará, de entre sus integrantes, a quien presida y a la prosecretaria o prosecretario de la sesión respectiva.

**51, 68**
**ARTÍCULO 44**
Las sesiones de los órganos colegiados académicos se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
II Aprobación del orden del día, y
III Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

**51, 68**
**ARTÍCULO 45**
La presidencia de cada órgano colegiado académico tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones, de manera que las participaciones se desarrollen con pleno respeto a la dignidad de las personas, en orden, con precisión y fluidez.

**7, 68**
**ARTÍCULO 46**
En los consejos académicos y en los consejos divisionales las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

En las designaciones de las personas titulares de las direcciones de división y jefaturas de departamento, las resoluciones se adoptarán al menos por una tercera parte de los votos de sus integrantes presentes.

En el Colegio Académico las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes. Al ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y VIII del artículo 13 de la Ley Orgánica y en los casos en que el Colegio Académico así lo determine, se requerirán dos tercios de los votos de sus integrantes presentes.

En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de las personas ausentes.

**51, 68**
**ARTÍCULO 47**
Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas.

Serán secretas en los casos de elecciones, designaciones, nombramientos y remociones que sean de la competencia de cada uno de los órganos colegiados académicos, excepto la elección de integrantes para formar parte de las comisiones y comités electorales. Serán también secretas cuando así lo solicite cualquier integrante del órgano colegiado académico. La presidencia de cada órgano colegiado académico procurará las condiciones para cuidar la secrecía del voto.

68
**ARTÍCULO 48**
En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, la presidencia del órgano colegiado académico tendrá voto de calidad.

68
**ARTÍCULO 49**
Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, a menos que el órgano colegiado académico decida continuarlas.

Se procurará que la duración total de una reunión no exceda de nueve horas efectivas de trabajo, con excepción de las sesiones del Colegio Académico; si al término de la reunión no se hubiere desahogado el orden del día, las personas integrantes fijarán fecha y hora para la reanudación de la sesión en reunión posterior.

51, 68
**ARTÍCULO 50**
De cada sesión se levantará un acta que contendrá:

I Los puntos del orden del día;
II Una síntesis de los argumentos, a favor o en contra, expresados en cada punto, y
III La transcripción textual de los acuerdos tomados.

Las actas serán registradas por las secretarías de cada órgano colegiado académico y, una vez aprobadas, serán firmadas por la presidencia y la secretaría. Se procurará que sean presentadas para su aprobación, en el orden del día de la sesión inmediata siguiente.

51, 68
**ARTÍCULO 51**
Las personas integrantes de los órganos colegiados académicos podrán solicitar, al iniciar o al concluir sus intervenciones, que éstas se identifiquen nominalmente con la indicación del sector al que se representa, o se transcriban de forma circunstanciada.

También podrán solicitar, al iniciar la discusión de un punto, la transcripción circunstanciada del mismo, lo cual requerirá la aprobación de dos tercios de las personas presentes.

51, 68
**ARTÍCULO 52**
Las personas integrantes de los órganos colegiados académicos interesadas en que su intervención se incorpore con mayor detalle en el acta respectiva, o cuando consideren que ésta no refleja el sentido de su intervención, podrán revisar la grabación de la sesión y, en su caso, presentar por escrito su propuesta de redacción, la cual deberá coincidir con el sentido de la intervención consignada en la grabación y no podrá cambiarse ni adicionarse argumento alguno, por lo que al presentar la nueva redacción deberán leerla en la sesión correspondiente.

El plazo para realizar la revisión y presentar, en su caso, la nueva redacción para la parte relativa del acta, será el tiempo que transcurre entre la notificación de la convocatoria y el inicio de la sesión en que se proponga su aprobación.

41, 68
**ARTÍCULO 53**
Corresponde a las secretarías de los órganos colegiados académicos:

I Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos o el acceso a los archivos electrónicos relativos al desahogo del orden del día;
II Certificar que haya quórum, una vez pasada la lista de asistencia;
III Realizar el cómputo de los votos emitidos;
IV Llevar el registro de quienes integran el órgano colegiado académico;
V Levantar las actas;
VI Publicar oportunamente los acuerdos adoptados en cada sesión, y
VII Las demás que se señalen en la normatividad de la Universidad.

68
**ARTÍCULO 54**
Las secretarías de los órganos colegiados académicos procurarán atender, en su caso y dentro de las posibilidades de la Institución, las solicitudes de apoyo que presenten las personas integrantes de los órganos colegiados para el cumplimiento de sus funciones.

68
**ARTÍCULO 55**
Con motivo de la elección y acreditación de representantes ante el Colegio Académico, la secretaría de dicho órgano revisará que estén en orden los expedientes y la documentación que hayan remitido las secretarías de los consejos académicos.

## CAPÍTULO V
## Comisiones

68
**ARTÍCULO 56**
Los órganos colegiados académicos podrán conformar comisiones de entre sus integrantes, así como nombrar a las personas asesoras técnicas necesarias, para el tratamiento de un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

68
**ARTÍCULO 57**
Sólo se podrán proponer como integrantes de las comisiones de los órganos colegiados académicos a quienes se encuentren presentes en la sesión, o ausentes en la misma que manifiesten su aceptación por escrito.

Las personas suplentes y sustitutas ante los órganos colegiados académicos no podrán ser designadas como integrantes de las comisiones.

**68**
**ARTÍCULO 58**
Las personas integrantes de los órganos colegiados académicos podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designadas.

**68**
**ARTÍCULO 59**
Al integrar las comisiones, los órganos colegiados académicos tratarán de que en ellas se encuentren representadas las unidades, divisiones, departamentos y sectores que los conforman. Para ello se considerará la paridad de género.

**51, 68**
**ARTÍCULO 60**
Las comisiones del Colegio Académico y de los consejos académicos tendrán un máximo de diez integrantes y seis personas asesoras técnicas.

Las de los consejos divisionales, un máximo de seis integrantes y cuatro asesoras técnicas.

**68**
**ARTÍCULO 61**
Las personas asesoras técnicas deberán ser especialistas en el tema de estudio de la comisión y serán designadas en la misma sesión en la que se integre la comisión. En caso de que no se designen a las seis personas asesoras, se podrán proponer y designar en sesión posterior para completar la integración.

Las comisiones podrán solicitar a los órganos colegiados académicos la incorporación de nuevas personas asesoras de acuerdo con el desarrollo de sus trabajos.

**68**
**ARTÍCULO 62**
Las comisiones, para el cumplimiento óptimo de sus trabajos, podrán realizar entrevistas o consultas con personas ajenas a las comisiones.

**68**
**ARTÍCULO 63**
Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto cuando el órgano colegiado académico correspondiente decida, por voto de la mayoría de quienes se encuentren presentes, que sean públicas.

**51, 68**
**ARTÍCULO 64**
La primera reunión de las comisiones se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la sesión en las que se hayan integrado.

Las personas integrantes y asesoras serán citadas por la secretaría del órgano colegiado académico, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.

En caso de ausencia de la secretaría, corresponderá a la presidencia del órgano colegiado académico citar a las comisiones, sin que ello implique que participe o coordine las mismas.

**51, 56, 68**
**ARTÍCULO 65**
Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo demande, y funcionarán válidamente con la asistencia presencial o remota de, al menos, la mitad de sus integrantes.

De cada reunión se levantará una minuta que será aprobada, en su caso, al inicio de la siguiente.

**51, 68**
**ARTÍCULO 66**
Las comisiones serán coordinadas por las secretarías de los órganos colegiados académicos, quienes tendrán las facultades necesarias para conducir las reuniones de manera que las participaciones se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

En ausencia de la secretaría del órgano colegiado académico, sus integrantes elegirán a quien coordine la reunión.

**68**
**ARTÍCULO 67**
La persona que coordine la reunión podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora citada.

**51, 68**
**ARTÍCULO 68**
Las resoluciones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes que participen en la reunión y se asentarán en los registros que lleve la secretaría del órgano colegiado académico.

**51, 56, 68**
**ARTÍCULO 69**
Las personas integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de aquéllas que no participen de manera presencial o remota en la reunión. Las secretarías de los órganos colegiados académicos y las personas asesoras técnicas tendrán derecho a voz pero no a voto.

**68**
**ARTÍCULO 70**
Las ausencias en las comisiones, motivadas por ausencias definitivas al órgano colegiado académico, serán cubiertas por quien ocupe el

cargo o la representación correspondiente. En su defecto, el órgano colegiado académico designará una nueva persona integrante de la comisión.

68
**ARTÍCULO 71**
Las personas integrantes de las comisiones serán reemplazadas de las mismas cuando dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas. Las secretarías de los órganos colegiados académicos comunicarán esta situación a las que tengan que ser reemplazadas y al órgano colegiado académico para que realice las designaciones en sustitución.

51, 68
**ARTÍCULO 72**
Las comisiones rendirán su dictamen dentro del plazo otorgado, el cual podrá prorrogarse siempre que existan causas que lo justifiquen y así lo apruebe el órgano colegiado académico.

Los dictámenes serán firmados por la coordinación respectiva y señalarán el sentido de los votos emitidos por cada integrante.

Quienes voten en disidencia podrán expresar sus votos particulares como anexo al dictamen.



68
**ARTÍCULO 73**
Los dictámenes de las comisiones se expondrán ampliamente a la comunidad universitaria en los casos en que así lo decidan las propias comisiones o el órgano colegiado académico.

68
**ARTÍCULO 74**
Las comisiones serán disueltas por el órgano colegiado académico en los casos siguientes:

I Por incumplimiento del mandato;
II Por vencimiento del plazo;
III Por no reunirse en tres ocasiones consecutivas o en cinco no consecutivas;
IV Por desaparecer el motivo o por no existir la materia que originó el mandato, y
V Por cualquier causa que determine el órgano colegiado académico.

42, 51, 68
**ARTÍCULO 75**
El Colegio Académico, en la sesión en que conozca la propuesta inicial de creación de un plan de estudios, integrará las comisiones específicas encargadas de dictaminarlos, con las personas siguientes:

I Dos órganos personales;
II Dos representantes propietarias del personal académico, y
III Dos representantes propietarias del alumnado.

Para cada comisión específica, el Colegio Académico designará a seis personas asesoras especialistas en la materia, de las cuales como máximo tres podrán ser externas a la Universidad.

42, 68
**ARTÍCULO 76**
Los consejos académicos, en la primera sesión posterior a la de su instalación, integrarán las comisiones de planes y programas de estudio, con las personas siguientes:

I Las titulares de las direcciones de división;
II Una representante del personal académico, y
III Una representante del alumnado por cada división.

68
**ARTÍCULO 77**
Se aplicarán a las comisiones de planes y programas de estudio las disposiciones de este Capítulo, con excepción de los artículos relativos al reemplazo de sus integrantes, a la disolución de las comisiones y al número de integrantes de las mismas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDO**
Quedan abrogados el Reglamento Interno del Colegio Académico, el Reglamento Interno de los Consejos Académicos, el Reglamento Interno de los Consejos Divisionales y las Reglas para la Integración y el Funcionamiento de las Comisiones de los Órganos Colegiados Académicos.

**TERCERO**
Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 7 de julio de 1986 en el Vol. X (Suplemento Especial) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Nota: De la reforma del 11 de marzo de 1991:

De acuerdo con el artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, aplicado supletoriamente, la presente reforma entrará en vigor tres días después de su publicación en el Órgano Informativo de esta Universidad.

Publicada el 27 de marzo de 1991 en el Vol. XV (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**REFORMA AL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, RELACIONADA CON EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES POR INASISTENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS**

**ÚNICO**
La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 6 de diciembre de 2006 en el Semanario de la UAM (Suplemento Especial).

**REFORMA RELACIONADA CON LAS NOTIFICACIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS**

**ÚNICO**
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 2 de julio de 2012 en el Semanario de la UAM.

**REFORMA RELACIONADA CON LAS COMISIONES DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**PRIMERO**
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

**SEGUNDO**
Las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio iniciadas por los consejos divisionales antes de la entrada en vigor de esta reforma, se analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán conforme al procedimiento anterior.

Publicado el 27 de agosto de 2012 en el Semanario de la UAM.

**REFORMA RELACIONADA CON LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS PARA RESOLVER SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE SUS INTEGRANTES**

**ÚNICO**
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicado el 2 de enero de 2013 en el Semanario de la UAM.

**REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS**

**ÚNICO**
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de marzo de 2015 en el Semanario de la UAM.

**REFORMA RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y SUS COMISIONES**

**PRIMERO**
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

**SEGUNDO**
Las comisiones generales de planes y programas de estudio permanecerán integradas hasta que el Colegio Académico resuelva sobre las propuestas de creación o modificación de los planes y programas de estudio, iniciadas antes de la entrada en vigor de la reforma al Reglamento de Estudios Superiores, aprobada en la sesión 348, celebrada el 25 de julio de 2012.

**TERCERO**
Los procedimientos de integración de órganos colegiados académicos iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma, se regirán hasta su conclusión por las normas vigentes en la fecha de su inicio.

**CUARTO**
Se abroga el Acuerdo 402.5 del Colegio Académico.

Publicada el 16 de abril de 2018 en el Semanario de la UAM.

**REFORMA RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE LAS SESIONES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN REMOTA**

**ÚNICO**
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 5 de octubre de 2020 en el Semanario de la UAM.

**REFORMA RELACIONADA CON LA INCORPORACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**ÚNICO**
La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 9 de enero de 2023 en el Semanario de la UAM.